



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), nueve (9) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : VERBAL - ACCION REIVINDICATORIA
Demandante : MARIA ALEJANDRA MEDINA VALENZUELA
Demandado : ORLANDO MEDINA CERQUERA
CLAUDIA MARCELA JOVEN PENAGOS
Radicado : 2022-435

Atendiendo que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y a fijar fecha para celebrar la audiencia inicial concentrada de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, así:

RESUELVE

PRIMERO. - CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia inicial concentrada, para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día treinta (30) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

1.1 APORTADAS

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda que obran en el expediente electrónico. Valórense en legal forma.

1.2. SOLICITADAS

Se niega la solicitud referente a que el demandado informe al despacho “*el nombre de las personas que se encuentran habitando actualmente el inmueble objeto de la presente acción con nomenclatura Carrera 18 No 3A - 46 de la ciudad de Neiva-Huila*” en razón a que se dichos hechos pueden ser esclarecidos en el curso de interrogatorio de parte.

2. TESTIMONIALES:

Recibir testimonio, bajo juramento, a CARLOS EDUARDO MEDINA GONZALEZ y LEIDY PAOLA MEDINA GONZALEZ los que se practicarán en el desarrollo de la audiencia inicial concentrada.

Líbrese la correspondiente citación por secretaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, según el cual la parte que solicita la prueba debe procurar la comparecencia de los testigos.



3. INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de los demandados ORLANDO MEDINA CERQUERA y CLAUDIA MARCELA JOVEN PENAGOS, los cuales se recepcionarán en el curso de la audiencia inicial concentrada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Conforme constancia secretarial del 28 de octubre del 2022, venció en silencio el termino de traslado de la demandada.

Se deja constancia que el apoderado judicial de la parte demandante el 14 de octubre del 2022 allegó escrito denominado “*Objeción...*”, y que inicialmente no pudo ser descargado por error en el archivo y de ello se le advirtió a su correo institucional, no obstante, se procedió a incorporar el mismo, en el cual manifiesta que se opone a las pretensiones de la demanda, sin embargo, no formula excepción de mérito alguna.

TERCERO. - DECRETAR el interrogatorio de parte del demandante MARIA ALEJANDRA MEDINA VALENZUELA y de los demandados ORLANDO MEDINA CERQUERA y CLAUDIA MARCELA JOVEN PENAGOS, los cuales se recepcionarán en el curso de la audiencia inicial concentrada.

CUARTO. - PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos si se hubiere decretado en este proveído, advirtiéndole que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

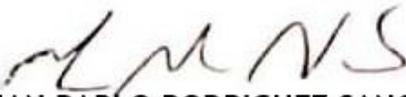


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Cuando una de las partes esté representada por curador ad-litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ